RESOLUCIÓN N°035/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNOAUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP N°1064/2024, adjuntando, Informe Legal G.A.D.P.-S.D.J. N°1075/2024, Informe Unid. Pres. N°065/2024, Informe P y S N°055/2024, Informe Técnico CITE: U.I.V. N°0432/2024, Informe C.D.E. N° 17/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272, señala que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277 manifiesta que: "El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232 determina lo siguiente: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su parágrafo III del Artículo 300 estipula: Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas".

Que, la Constitución Política del Estado, en numeral 7 y 28, parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, determina que son: "Competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 7) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena

originario campesinos cuando corresponda" y 28) Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 102, estipula que: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 5, señala que: Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: numeral 5. Bien común. "La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y se justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas", Numeral 9. Complementariedad. "El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías".

Que, el parágrafo II del Artículo 114 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que: "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria en su Artículo 4, manifiesta que: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, (...)", consecuentemente, el artículo 5 de la norma legal citada señala que las: entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que, le inciso e) del Artículo 21 Ley N° 165 Ley General de Transporte dispone que: Los Gobiernos Autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: e)

Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1546 del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, establece que: "La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas."

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018, en su Artículo 1 dispone que: El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado".

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. N° 3607, señala en su parágrafo I, que: "La observancia cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante", y, el parágrafo II manifiesta que "El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Publicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que, el Artículo 7, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. N° 3607), señala que: los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales: "constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto".

".

Que, el Inciso b) parágrafo III del Artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. N° 3607) dispone que: para la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional: "A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior del proyecto de inversión (...)".

Que, el Artículo 8 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S.N° 3607), establece que: la norma de aprobación, según tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias; por lo que, para la Inscripción vía modificación presupuestaria intrainstitucional, se debe aplicar el inciso "(...), g). Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta.

Que, el Artículo 19 de la Ley Departamental 104 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, señala que; "Los convenios Intergubernativos e interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes o sucesores, a

partir de la fecha de la suscripción del convenio o desde la fecha de la ratificación por la Asamblea Departamental, conforme a las causales estipuladas en la presente Ley Departamental.

Que, el Articulo 1 de la Ley Departamental N° 187, dispone; la presente Ley Departamental tiene por objeto, ratificar el convenio intergubernativo, de delegación de competencia parcial, para la ejecución del Proyecto: "Construcción Camino Arampamapa Ckasa- Rio Tirispaya" (GADP. - SDJ. N° 98/2023), suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Uncia;

CONSIDERANDO II:

Que, de conformidad al Informe Unid. Pres. N° 065/2024, se evidencia que la Secretaria Departamental de Obras Publicas y Servicios mediante Cite: SOPS N°368/2024, solicita la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intraintitucional, para el Proyecto nuevo "CONSTRUCCIÓN CAMINO ARAMPAMPA CKASA-RIO TIRISPAYA", en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al Informe Técnico Cite U.I.V. N°432/2024 de la Jefatura Unidad Infraestructura Vial, Informe Técnico del Área de Programación y Seguimiento P y S N°055/2024 en la cual justifican que dicha solicitud se circunscribe las disposiciones legales vigentes que justifican realizar la Inscripción vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional en función a todos los documentos que forman parte, en un monto de Bs. 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 Bolivianos), el mismo estará financiado con Recursos de Regalías Mineras (20-220).

Que, el Informe Legal G.A.D.P.-S.D.J. No. 1075/2024, concluye señalando que el presente tramite no contraviene normativa legal vigente, además la solicitud se encuentra respaldada y justificada; por lo que, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, remitir los antecedentes documentales a la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, para su consideración y posterior APROBACIÓN mediante Resolución pertinente de la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN CAMINO ARAMPAMPA CKASA – RIO TIRISPAYA", por un importe de Bs 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 Bolivianos).

Que, en Sesión Extraordinaria, de fecha cinco (05) de julio del año en curso, se dio lectura al Informe C.D.E. N° 17/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico, en el que recomiendan al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN CAMINO ARAMPAMPA CKASA – RIO TIRISPAYA", con un importe de Bs 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 bolivianos), financiado con Recursos de Regalías Mineras (20-220).

Se Recomienda a la MAE del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí:

- Exigir el cumplimiento de la Cláusula Novena numeral 9.2. Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal del Convenio Intergubernativo GADP-SDJ N° 98/2023, que señala que el Gobierno Autónomo Municipal tiene la obligación de liberar del derecho de vía del proyecto a emplazarse.
- Garantizar los recursos económicos de su contraparte hasta el 100% en el presupuesto de la gestión 2025, puesto que en la presente gestión solo se está inscribiendo el 22% del costo total del proyecto.

POR TANTO:
La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 y Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, contando con la factibilidad de carácter técnico y jurídico.

RESUELVE:
Artículo 1.- Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN CAMINO ARAMPAMPA CKASA – RIO TIRISPAYA", con un importe de Bs 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 bolivianos), financiado con Recursos de Regalías Mineras (20-220), de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
PREVISIONES PARA GASTOS DE INVERSIÓN	20-220	99100	2.000.000,00
T O T A L			2.000.000,00

A:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
"CONSTRUCCIÓN CAMINO ARAMPAMPA CKASA – RIO TIRISPAYA"	20-220	42310	2.000.000,00
T O T A L			2.000.000,00

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá proseguir el trámite, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando lo señalado en los parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de modificaciones presupuestarias, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo 3.- La Secretaría Departamental Administrativa y Financiera del Órgano Ejecutivo Departamental, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- El Órgano Ejecutivo Departamental debe dar cumplimiento a la Recomendaciones efectuada en el Informe C.D.E. N°17/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la A.L.D.P.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

Lic. Fátima M. Albino Esquivel
SECRETARIA
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí

Lic. Ximena Padilla Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Lic. Blanca Celia Burgos Q.
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí

H. Wilber Jancko Mamani
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí

Ing. María L. Quispe Rodríguez
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí